



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CIRCULAR
Núm. 11/2023

A: Participantes del Mercado de Valores y público en general.

Asunto: Autorización de la consulta pública del Proyecto de Taxonomía Verde de la República Dominicana.

Vistos:

- a. Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), (en lo adelante “Ley núm. 249-17”);
- c. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);
- d. Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008) y sus modificaciones;
- e. Ley núm. 64-00 General de Medio Ambiente, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil (2000);
- f. Reglamento de Oferta Pública;
- g. Circular C-SIMV-2020-02-MV que establece los lineamientos para la emisión de valores de oferta pública sostenibles, verdes y sociales en el Mercado de Valores de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Considerando:

- a. Que el artículo 217 de la Constitución de la República Dominicana establece que, el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se

- fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.
- b. Que, conforme al numeral 9 del artículo 63 de la Constitución de la República Dominicana, el Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente.
 - c. Que constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones, conforme al artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana.
 - d. Que, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 64-00, se declara de interés nacional la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales, el medio ambiente y los bienes que conforman el patrimonio natural y cultural.
 - e. Que, como parte de sus compromisos con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), incluyendo el Acuerdo de París, la Agenda de Desarrollo 2030, y el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), la República Dominicana está en el diseño e implementación de instrumentos financieros para avanzar sus objetivos ambientales y climáticos.
 - f. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción global para la prosperidad de las personas y el planeta, que fue adoptado por los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas en 2015. En ese sentido, la Agenda 2030 está compuesta por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas, que abordan los principales desafíos del mundo, como la pobreza, la desigualdad, el cambio climático y la degradación ambiental. A tales fines, la República Dominicana se ha comprometido a implementar la Agenda 2030, y ha desarrollado un Plan Nacional de Desarrollo Sostenible 2030, que establece las acciones y medidas necesarias para alcanzar los ODS en el país.
 - g. Que, para alcanzar las metas anteriores, en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) fue suscrito un acuerdo de cooperación entre la Superintendencia del Mercado de Valores, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Corporación Financiera Internacional ("IFC" por sus siglas en inglés) con el objeto de desarrollar la taxonomía de finanzas verdes de la República Dominicana.

- h. Que, producto de dicho acuerdo, la República Dominicana conformó el Comité de Monitoreo de la Taxonomía Verde encargado de diseñar e impulsar la implementación de una taxonomía que promueva el direccionamiento de flujos financieros hacia actividades económicas y activos con contribuciones sustanciales para el logro de objetivos ambientales.
- i. Que la taxonomía se define como un sistema de identificación para actividades económicas y activos con contribuciones sustanciales para el logro de objetivos ambientales y/o sociales, los cuales responden a los compromisos, las estrategias y las políticas trazadas en esta materia por el país.
- j. Que, una vez adoptado, el Proyecto Taxonomía Verde servirá para que los participantes de los mercados financieros utilicen un lenguaje común frente a las políticas, las estrategias y los compromisos trazados por el Gobierno en materia ambiental. Además, será un catalizador para el desarrollo de instrumentos de financiación ambiental.
- k. Que, de igual forma, una vez implementado el Proyecto de Taxonomía Verde, entre algunos de los usos para el Mercado de Valores serán: (1) Facilitar la diferenciación y clasificación del uso de fondos de instrumentos financieros verdes (ej.: bonos verdes, carteras verdes, portafolios de inversión e índices bursátiles), alineados con la consecución de objetivos ambientales; y, (2) Proveer una herramienta para fortalecer los ejercicios de reporte, comunicación y transparencia en los mercados de capitales y monitoreo al riesgo de ecopostureo.
- l. Que, en virtud de las facultades conferidas por la Ley núm. 249-17 y el Reglamento de Oferta Pública, la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante la Circular C-SIMV-2020-02-MV del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), la Superintendencia emitió los Lineamientos para la emisión de valores de oferta pública sostenibles, verdes y sociales en el Mercado de Valores de la República Dominicana, donde se desarrollan conceptos de valores verdes, sociales y sostenibles conforme a principios y estándares internacionales de la Asociación Internacional de Mercados de Capitales ("ICMA" por sus siglas en inglés).
- m. Que la Superintendencia del Mercado Valores, de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17 y en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores, tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

- n. Que el artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley núm. 249-17 faculta al superintendente del Mercado de Valores a: *“1) Ejecutar la política del mercado de valores conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo” y “2) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos”.*
- o. Que el superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma.
- p. Que el numeral 14 del referido artículo atribuye al superintendente del Mercado de Valores la potestad de *“dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos”.*

Por tanto:

El superintendente del Mercado de Valores, en el uso de la facultad que le confiere el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17 y el Reglamento de Oferta Pública:

1. Autoriza la publicación del aviso en uno o más medios de comunicación impresos de amplia circulación nacional y en el portal institucional, para fines de consulta pública de los participantes del mercado de valores y del público en general, del Proyecto de Taxonomía Verde de la República Dominicana, anexo a la presente Circular.
2. Informar que el Proyecto de Taxonomía Verde de la República Dominicana se encuentra disponible en las páginas *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores (<https://simv.gob.do/>) y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (<https://ambiente.gob.do/>).
3. Informar a los participantes del mercado de valores y al público en general que, una vez emitida la Taxonomía Verde de la República Dominicana, podrán utilizarla de manera voluntaria para: (i) identificar oportunidades de financiamiento e inversión y movilizar recursos para apoyar la transición hacia una economía sostenible; (ii) medir la alineación de sus carteras y portafolios con activos y actividades verdes; (iii) estructurar productos y soluciones financieras verdes; y, (iv) fortalecer las prácticas de divulgación y transparencia sobre el capital movilizado hacia objetivos ambientales.

4. Otorgar un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para recabar la opinión de los participantes del mercado de valores, sectores interesados y del público en general, a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente.
5. Instruir a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar esta Circular en la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente


EBR/cp/ma

Dirección de Regulación e Innovación

